

BUENOS AIRES, 9 de diciembre de 2015

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido la Nota DNI N° 161/2015, de fecha 9 de diciembre de 2015, sugiriendo valores de Captura Máxima Permisible precautorios para las Unidades de Manejo A, H, I y J de la especie vieira patagónica (Zygochlamys patagónica).

Que en la nota antes citada el INIDEP sugiere los mencionados valores en virtud de las recomendaciones históricas realizadas (Resoluciones CFP N° 1/2009, N° 6/2010, N° 3/2012, N° 15/2013, N° 6/2014 y N° 19/2014).

Que en el plano temporal el Instituto sugiere aplicar las medidas considerando el lapso anual con fecha de inicio el 1º de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica



(*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo A, H, I y J, para el año 2016, en las siguientes cantidades:

- a) DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas para la Unidad de Manejo A;
- b) DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas para la Unidad de Manejo H,
- c) UN MIL (1.000) toneladas para la Unidad de Manejo I; y
- d) UN MIL (1.000) toneladas para la Unidad de Manejo J.

ARTICULO 2°.- Las Unidades de Manejo mencionadas en los artículos anteriores se encuentran definidas en el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 3°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 14/2015